



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 857 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la licencia por enfermedad

Referencia : Oficio N° 433-2019-UGEL01/DIR-ARH

Fecha : Lima, **12 JUN. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Encargado del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 - UGEL 01 consulta a SERVIR si los certificados médicos no válidos para subsidio emitidos por ESSALUD son válidos o no para otorgar licencia por incapacidad con goce de remuneraciones a un trabajador administrativo.

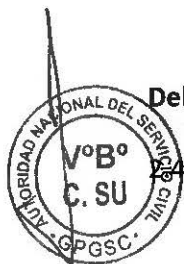
II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Sobre las licencias por enfermedad

- 2.5 Las licencias por enfermedad de los trabajadores sujetos al régimen laboral de carrera administrativa se sujetarán a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- 2.6 Asimismo, las disposiciones sobre la licencia por enfermedad deben ser concordadas con la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA¹, que disponen que las licencias por enfermedades cuya duración supere los 20 días, deberán ser asumidas económicamente por el régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud; asimismo, establecen que el subsidio por incapacidad temporal se otorgará mientras dure la incapacidad del servidor, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos².
- 2.7 De la citada norma se advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: i) los primeros veinte días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración; y, ii) a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal, previo cumplimiento de los requisitos.
- 2.8 Por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “Licencias y permisos” establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente.
- 2.9 Así y en cuanto al certificado médico, nos remitimos a la Directiva de Gerencia General N° 015-GG-ESSALUD-2014, Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las certificaciones médicas, el cual establece que es el *“documento que expiden los médicos después de una prestación y a solicitud del paciente. Pretende informar de los diagnósticos, tratamiento y período de descanso físico necesario”*.

¹ De acuerdo al literal a) del artículo 110 del Reglamento de la Carrera Administrativa, los servidores tienen derecho a licencia con goce de remuneraciones por enfermedad. El artículo 111 del mismo Reglamento establece que esta licencia por enfermedad se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su reglamento. No obstante, debe tenerse en cuenta que el Decreto Ley N° 22482 fue derogado por la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 887 (publicado el 11 de noviembre de 1996); y, este Decreto Legislativo N° 887 -a su vez- fue derogado por la Disposición final de la Ley N° 26790 (publicada el 17 de mayo de 1997).

² Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud

Artículo 12.- DERECHO DE SUBSIDIO

“Los subsidios se rigen por las siguientes reglas:

a) Subsidios por incapacidad temporal

(...)

a.3) El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.

(...)

Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA

Artículo 15.- Subsidio por Incapacidad Temporal

“(...)

El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario.

El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud.”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.10 Si bien la norma no ha establecido expresamente un determinado formato para emitir un certificado médico, de la citada Directiva³ se advierte que dicho certificado debe contener los siguientes datos: nombres y apellidos del paciente; diagnóstico descriptivo o en CIE 10; período de incapacidad (fecha de inicio y de fin); fecha de otorgamiento del certificado médico; firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC; sello legible del profesional de la salud tratante; y, en caso haya sido emitido en el extranjero deberá estar visado o apostillado por el Consulado.
- 2.11 En ese sentido, a efectos de otorgar licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común, el certificado médico correspondiente debe contener los datos antes descritos, toda vez que dicho certificado, al ser presentado por el administrado se basa en el principio de presunción de veracidad⁴.
- 2.12 Por otro lado, cabe indicar que el pago del subsidio por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se encuentra sujeta al cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en las normas de seguridad social (Ley N° 26790, su Reglamento, entre otros dispositivos).
- 2.13 En caso se haya superado el periodo máximo del subsidio pagado por el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, la entidad empleadora puede autorizar, cuando corresponda, licencias no remuneradas⁵ que podrían ser usadas por los servidores civiles para el restablecimiento de su salud.

³ 6.2.4.2 De los documentos a presentar para la validación de Certificados Médicos en caso de Contingencias Comunes:

(...)

b) Certificado Médico, conteniendo los siguientes datos: nombres y apellidos del paciente; diagnóstico descriptivo o en CIE 10; período de incapacidad (fecha de inicio y de fin); fecha de otorgamiento del certificado médico; firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC; sello legible del profesional de la salud tratante; y, en caso haya sido emitido en el extranjero deberá estar visado o apostillado por el Consulado.

(...)

6.2.4.4 De los documentos a presentar para la validación de Certificados Médicos en caso de Contingencias Laborales (Accidente de Trabajo con cobertura SCTR y Enfermedad Profesional):

(...)

b) Certificado Médico, conteniendo los siguientes datos: nombres y apellidos del paciente; diagnóstico descriptivo o en CIE 10; período de incapacidad (fecha de inicio y de fin); fecha de otorgamiento del certificado médico; firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC; sello legible del profesional de la salud tratante; y, en caso haya sido emitido en el extranjero deberá estar visado o apostillado por el Consulado.

(...)

6.2.4.5 De los documentos a presentar para la validación del Certificado Médico por Maternidad:

(...)

b) Certificado Médico, conteniendo los siguientes datos: nombres y apellidos del paciente; diagnóstico descriptivo o en CIE 10; período de incapacidad (fecha de inicio y de fin); fecha de otorgamiento del certificado médico; firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC; sello legible del profesional de la salud tratante; y, en caso haya sido emitido en el extranjero deberá estar visado o apostillado por el Consulado.

(...)

⁴ DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

⁵ Sobre el particular, el artículo 115 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establece que "la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio."





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

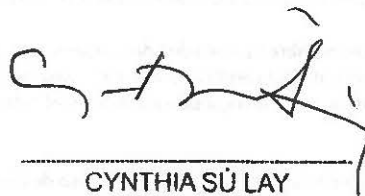
Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

III. Conclusiones

- 3.1 Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 3.2 Para otorgar la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común, el certificado médico respectivo debe contener los datos descritos en el numeral 2.9 del presente informe -independientemente del formato en el que se encuentre - toda vez que dicho certificado al ser presentado por el administrado se basa en el principio de presunción de veracidad.
- 3.3 El pago del subsidio por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se encuentra sujeta al cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en las normas de seguridad social (Ley N° 26790, su Reglamento, entre otros dispositivos).
- 3.4 En caso se haya superado el periodo máximo del subsidio pagado por el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, la entidad empleadora puede autorizar, cuando corresponda, licencias no remuneradas que podrían ser usadas por los servidores civiles para el restablecimiento de su salud.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL